

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Trimestrales para el periodo de enero a marzo 2021.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción y Trasfondo Procesal

A través del Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) aprobó varias Cláusulas de Ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados al combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos (“CELI”) y otros subsidios, como parte de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”).¹ Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (“FCA”, por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (“PPCA”, por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible (“FOS”, por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI (“CILTA”, por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social (“SUBA-HH”, por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subsidios (“SUBA-NHH”, por sus siglas en inglés); y (7) Cláusula de Eficiencia Energética (“EE”).²

El 28 de junio de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución y Orden de 28 de junio”),³ mediante la cual estableció, entre otras cosas, los factores anuales para las Cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH que estarían en vigor

¹ Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017.

² La Cláusula de EE está diseñada para recuperar los costos asociados al Programa de Eficiencia Energética. Las cláusulas FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las Cláusulas de Ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente. La cláusula de EE no ha sido implementada.

³ Resolución y Orden, Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Anuales para el periodo de Julio 2020 – Junio 2021; Determinación de los Factores de las Cláusulas de Ajuste Trimestrales para el Periodo de Julio – Septiembre 2020, *In re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 28 de junio de 2020.

durante el periodo de 1 de julio de 2020 a 30 de junio de 2021.⁴ A su vez, determinó los factores trimestrales para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS que estarían en vigor del 1 de julio al 30 de septiembre de 2020.⁵ El Negociado de Energía expresó que, hasta esa fecha, había autorizado diferir un total de \$116,614,740.61 por concepto de costos adicionales incurridos en la operación de las unidades de respuesta rápida tras los eventos sísmicos de enero de 2020, que se esperaba fuesen reembolsados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (“FEMA”, por sus siglas en inglés) y por la compañía aseguradora.⁶ Sin embargo, el Negociado de Energía determinó no diferir costos adicionales para el mes de mayo de 2020⁷ y ordenó a la Autoridad presentar informes mensuales sobre el estatus de las reclamaciones a FEMA y a las aseguradoras.⁸

El 28 de julio de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución y Orden de 28 de julio”)⁹ mediante la cual, entre otros asuntos, mantuvo inalterados los factores de las cláusulas FCA y PPCA establecidos en la Resolución y Orden de 28 de junio. A su vez, ordenó a la Autoridad presentar, no más tarde del 14 de septiembre de 2020, las reconciliaciones para los meses de junio, julio y agosto de 2020, así como los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS que entrarían en vigor durante el periodo de 1 de octubre de 2020 a 31 de diciembre de 2020.¹⁰ De otra parte, ordenó a la Autoridad presentar, el segundo viernes de cada mes, los informes mensuales con la actualización de las reclamaciones a FEMA y a las compañías aseguradoras.¹¹

El 24 de septiembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución y Orden de 24 de septiembre”), donde, entre otros asuntos, ordenó a la Autoridad presentar los informes sobre el estatus de las reclamaciones a FEMA y a la compañía aseguradora de forma semanal.¹²

⁴ Resolución y Orden de 28 de junio, pp. 13 – 17.

⁵ *Id.*, pp. 17-19.

⁶ *Id.*, p. 11.

⁷ *Id.*, p. 12.

⁸ *Id.*, p. 21.

⁹ Resolución y Orden, Determinación respecto a Solicitud de Aprobación de la Reconciliación del mes de junio de 2020 y Revisión de los Factores de las Cláusulas de Ajustes por Compra de Combustible y por Compra de Energía para los meses de agosto a septiembre de 2020, presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, *In re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 28 de julio de 2020.

¹⁰ Resolución y Orden de 28 de julio, p. 11.

¹¹ *Id.*

¹² Resolución y Orden, Solicitud de Información, *In re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 24 de septiembre de 2020.



El 29 de septiembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución y Orden de 29 de septiembre”),¹³ donde estableció un factor de \$0.046320/kWh para la Cláusula de Ajuste PPCA y un factor de –(\$0.021615)/kWh para la Cláusula de Ajuste FOS, a ser aplicables en el periodo de 1 de octubre a 31 de diciembre de 2020.¹⁴

Por otro lado, en el transcurso de la revisión y análisis de la información provista por la Autoridad para la reconciliación de la Cláusula de Ajuste FCA, el Negociado de Energía encontró múltiples incongruencias entre los costos que la Autoridad alegó había incurrido y el precio de mercado del combustible para ese mismo periodo.¹⁵ En vista de que el Negociado de Energía no pudo reproducir ni validar la información de costos relacionados al consumo de combustible sometida por la Autoridad, no fue posible determinar si los costos por concepto de compra de combustible para el periodo de junio, julio y agosto de 2020 presentados por la Autoridad eran razonables.¹⁶ Ante ello, el Negociado de Energía determinó mantener durante el periodo de octubre a diciembre de 2020 el factor para la Cláusula FCA que estaba vigente en esos momentos, es decir, el factor establecido en la Resolución y Orden de 28 de junio (*i.e.* \$0.055340/kWh).¹⁷ Además, ordenó a la Autoridad presentar cierta información relacionada a los costos asociados al consumo de combustible para los meses de junio, julio y agosto.¹⁸

A su vez, el Negociado de Energía reiteró que era necesario realizar una auditoría del proceso de compra, adquisición, acarreo, almacenaje y consumo de combustible llevado a cabo por la Autoridad durante los pasados años, y que próximamente iniciaría un proceso investigativo a esos fines.¹⁹ Finalmente, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad presentar, en o antes del 14 de diciembre de 2020, los factores propuestos para las cláusulas

¹³ Resolución y Orden, Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Anuales para el periodo de octubre a diciembre 2020, *In re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 29 de septiembre de 2020.

¹⁴ Resolución y Orden de 29 de septiembre, pp. 13-14.

¹⁵ *Id.*, pp. 7-11.

¹⁶ *Id.*

¹⁷ *Id.*, pp. 12-13.

¹⁸ *Id.*, pp. 15-16.

¹⁹ *Id.*, p. 16. Debemos señalar que, el 20 de noviembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual inició la investigación respecto al proceso de compra, adquisición, acarreo, almacenaje y consumo de combustible llevado a cabo por la Autoridad durante los pasados tres años. Véase Resolución and Order, Resolution initiating the Investigation, *In re: Investigation and Audit on the Puerto Rico Electric Power Authority's Fuel Procurement Process*, Caso Núm. NEPR-IN-2020-0003.



FCA, PPCA y FOS que entrarán en vigor el 1 de enero de 2021, incluyendo las reconciliaciones propuestas para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020.²⁰

El 2 de octubre de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* (“Informe de 2 de octubre”) donde informaron las gestiones realizadas ante FEMA y ante las compañías de seguros referentes a las respectivas reclamaciones. El Informe de 2 de octubre incluyó como Exhibit A, copia de las comunicaciones suscritas con las aseguradoras y los ajustadores, por lo cual la Autoridad solicitó designación confidencial para dicho Exhibit A.

El 9 de octubre de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado, *Informe de Reclamaciones y Reparación de Luminarias y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* (“Informe de 9 de octubre”) donde informó las gestiones realizadas ante FEMA y ante las compañías de seguros referentes a las respectivas reclamaciones. Indicó que los gastos adicionales representaban \$124.6 millones y que las aseguradoras habían acordado un anticipo inicial de \$25 millones.²¹ El Informe de 9 de octubre incluyó como Exhibit A, copia de las comunicaciones suscritas con las aseguradoras y los ajustadores, por lo cual la Autoridad solicitó designación confidencial para dicho Exhibit A.

El 14 de octubre de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Parcial Cumplimiento de Orden, Solicitud de Extensión de Términos y Otros Asuntos* (“Escrito de 14 de octubre”), para brindar información relacionada a las hojas de trabajo “FUEL REP 06-20 Busqueda”, “FUEL “REP 06-20 Busqueda” y “FUEL REP 08-20 Busqueda”, según solicitada en la Resolución y Orden de 29 de septiembre.²² Además, solicitó una breve extensión para recopilar y presentar el resto de la información solicitada mediante la Resolución y Orden de 29 de septiembre.²³

El 16 de octubre de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado, *Informe de Reclamaciones y Reparación de Luminarias y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* (“Informe de 16 de octubre”) donde informó las gestiones realizadas ante FEMA y ante la compañía de seguros referentes a las respectivas reclamaciones. Informó que la cantidad solicitada a FEMA fue de \$384 millones, con una reducción por seguro de \$67 millones, para un total de \$317 millones, los cuales se dividen en \$238 millones de *Federal Share* (75%) y \$79 millones de *Non-Federal Share* (25%).²⁴ El Informe de 16 de octubre incluyó como Exhibit A, copia de las comunicaciones suscritas con las aseguradoras y los ajustadores, por lo cual la Autoridad solicitó designación confidencial para dicho Exhibit A.

²⁰ *Id.*, p. 15.

²¹ Informe de 9 de octubre, p. 2.

²² Escrito de 14 de octubre, pp. 3-8 y exhibits.

²³ *Id.*, p. 8

²⁴ Informe de 16 de octubre, p. 4.



El 21 de octubre de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado, *Segunda Moción en Cumplimiento de Orden del 29 de septiembre de 2020* (“Moción de 21 de octubre”) para suplementar el Escrito de 14 de octubre, a los efectos de someter el resto de la información solicitada mediante la Resolución y Orden de 29 de septiembre.

El 23 de octubre de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* (“Informe de 23 de octubre”) detallando las gestiones realizadas ante FEMA y ante la compañía de seguros referente a las respectivas reclamaciones. El Informe de 23 de octubre incluyó como Exhibit A, copia de las comunicaciones suscritas con las aseguradoras y los ajustadores, por lo cual la Autoridad solicitó designación confidencial para dicho Exhibit A.

El 30 de octubre de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* (“Informe de 30 de octubre”) detallando las gestiones realizadas ante FEMA y ante la compañía de seguros referente a las respectivas reclamaciones. El Informe de 30 de octubre incluyó como Exhibit A, copia de las comunicaciones suscritas con las aseguradoras y los ajustadores, por lo cual la Autoridad solicitó designación confidencial para dicho Exhibit A.

El 6 de noviembre de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* (“Informe de 6 de noviembre”) detallando las gestiones realizadas ante FEMA y ante la compañía de seguros referente a las respectivas reclamaciones. El Informe de 6 de noviembre incluyó como Exhibit A, copia de las comunicaciones suscritas con las aseguradoras y los ajustadores, por lo cual la Autoridad solicitó designación confidencial para dicho Exhibit A.

El 9 de noviembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución y Orden de 9 de noviembre”), concediendo designación confidencial al Exhibit A del Informe de 23 de octubre.²⁵

El 13 de noviembre de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado, *Informe de Reclamaciones y Reparación de Luminarias y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* (“Informe de 13 de noviembre”) donde informó las gestiones realizadas ante FEMA y ante la compañía de seguros referente a las respectivas reclamaciones. Indicó que, a esa fecha, la Autoridad había cobrado \$17.9 millones del anticipo de \$25 millones aprobado por las aseguradoras.²⁶ El Informe de 13 de noviembre incluyó como Exhibit A, copia de las comunicaciones suscritas con las aseguradoras y los ajustadores, por lo cual la Autoridad solicitó designación confidencial para dicho Exhibit A.

²⁵ Resolución y Orden, Solicitud de Determinación de Confidencialidad de Reporte Confidencial Sobre Gestiones con Aseguradoras y Comunicaciones, *In re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 9 de noviembre de 2020.

²⁶ Informe de 13 de noviembre, p. 2.



El 20 de noviembre de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* (“Informe de 20 de noviembre”) detallando las gestiones realizadas ante FEMA y ante la compañía de seguros referente a las respectivas reclamaciones. El Informe de 20 de noviembre incluyó como Exhibit A, copia de las comunicaciones suscritas con las aseguradoras y los ajustadores, por lo cual la Autoridad solicitó designación confidencial para dicho Exhibit A.

El 27 de noviembre de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* (“Informe de 27 de noviembre”) detallando las gestiones realizadas ante FEMA y ante la compañía de seguros referente a las respectivas reclamaciones. El Informe de 27 de noviembre incluyó como Exhibit A, copia de las comunicaciones suscritas con las aseguradoras y los ajustadores, por lo cual la Autoridad solicitó designación confidencial para dicho Exhibit A.

El 4 de diciembre de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* (“Informe de 4 de diciembre”) detallando las gestiones realizadas ante FEMA y ante la compañía de seguros referente a las respectivas reclamaciones. El Informe de 4 de diciembre incluyó como Exhibit A, copia de informes y de las comunicaciones suscritas con las aseguradoras y los ajustadores, por lo cual la Autoridad solicitó designación confidencial para dicho Exhibit A.

El 11 de diciembre de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado, *Informe de Reclamaciones, Informe de Reparación de Luminarias y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* (“Informe de 11 de diciembre”) donde informó las gestiones realizadas ante FEMA y ante la compañía de seguros referentes a las respectivas reclamaciones. El Informe de 11 de diciembre incluyó como Exhibit A, copia de las comunicaciones suscritas con las aseguradoras y los ajustadores, por lo cual la Autoridad solicitó designación confidencial para dicho Exhibit A.

El 14 de diciembre de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado, *Solicitud de Aprobación de (i) Reconciliación del Periodo de septiembre a noviembre de 2020, (ii) Factores para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS para el Periodo de enero a marzo de 2021; y (iii) Determinación de Confidencialidad* (“Solicitud de 14 de diciembre”). La Autoridad propuso un factor de \$0.086545/kWh para la Cláusula de Ajuste FCA, un factor de \$0.027236/kWh para la Cláusula de Ajuste PPCA y un factor de \$0.022213/kWh para la Cláusula FOS.²⁷

En la Solicitud de 14 de diciembre, la Autoridad expresó que FEMA había obligado la cantidad de \$384,150,412, de los cuales \$302,374,965.28 correspondían al gasto por costo de combustible incurrido hasta julio 2020.²⁸ La Autoridad aseveró que, luego de las deducciones realizadas por concepto de *local share* y las cantidades recuperadas a través del

²⁷ Solicitud de 14 de diciembre, p. 12.

²⁸ *Id.*, p. 10.



seguro, recibirá \$139,743,185.30 por concepto de gastos de combustible hasta julio de 2020.²⁹ La Autoridad argumentó que FEMA había extendido hasta el 16 de enero de 2021, el periodo de cobertura del proyecto de las unidades de respuesta rápida, bajo el cual recibirá los reembolsos asociados al costo incremental de operar dichas unidades debido a la emergencia ocasionada por los terremotos de enero de 2020.³⁰ Por consiguiente, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía diferir la cantidad de \$42,589,516 por concepto de compra de combustible para operar las unidades de respuesta rápida (*peakers*), aduciendo que FEMA reembolsará dicha cantidad bajo la referida extensión.³¹

De otra parte, la Autoridad destacó que la cantidad relacionada al recobro de compra de combustible para el trimestre de septiembre a noviembre de 2020 incluye el efecto del nuevo contrato con la cogeneradora EcoEléctrica, L.P. (“EcoEléctrica”) y Naturgy Aprovechamientos, S.A. (“Naturgy”), el cual entró en vigor el 22 de octubre de 2020.³² Finalmente, la Autoridad solicitó trato confidencial para los Exhibits A, B y C que acompañan la Solicitud de 14 de diciembre.³³

El 17 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución y Orden de 17 de diciembre”)³⁴ mediante la cual requirió a la Autoridad aclarar cierta información provista en la Solicitud de 14 de diciembre. Además, el Negociado de Energía señaló una Conferencia Técnica para el 21 de diciembre de 2020. Ese mismo día, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden Dictada el 17 de diciembre de 2020* (“Moción de 17 de diciembre”) mediante la cual proveyó la información requerida en la Resolución y Orden de 17 de diciembre. La Autoridad incluyó varios documentos como Exhibits de la Moción de 17 de diciembre.

El 18 de diciembre de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* (“Informe de 18 de diciembre”) detallando las gestiones realizadas ante FEMA y ante la compañía de seguros referente a las respectivas reclamaciones. Allí informó que las aseguradoras privadas habían realizado dos (2) pagos, de \$25 millones cada uno, relacionados a las pérdidas causadas por

²⁹ *Id.*

³⁰ *Id.*, p. 9. Véase también, Moción de 17 de diciembre, Exhibit C, carta de 24 de julio de 2020 de Alex Amparo, Oficial de Coordinación Federal, FEMA-4473-DR-PR a Ottmar Chávez, Director Ejecutivo, Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico.

³¹ *Id.*, pp. 11-12.

³² *Id.*, p. 8.

³³ *Id.*, pp. 12-15.

³⁴ Resolución y Orden, Solicitud de Información y Comparecencia a Conferencia Técnica, *in re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 17 de diciembre de 2020.



el terremoto de 7 de enero de 2020.³⁵ El Informe de 18 de diciembre incluyó como Exhibit A, copia de informes y de las comunicaciones suscritas con las aseguradoras y los ajustadores, por lo cual la Autoridad solicitó designación confidencial para dicho Exhibit A.

El 21 de diciembre de 2020 se celebró la Conferencia Técnica, según señalada. Durante la Conferencia Técnica, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad proveer información adicional, a los fines de poder evaluar la Solicitud de 14 de diciembre. En dicha Conferencia Técnica la Autoridad presentó, entre otras cosas, tres (3) alternativas que el Negociado de Energía podría considerar para la determinación del factor de ajuste por combustible para el periodo de enero a marzo de 2021. Dichas alternativas comprenden lo siguiente: (i) no diferir el costo de combustible para uso de unidades de respuesta rápida; (ii) diferir el setenta y cinco por ciento (75%) del costo de combustible para uso de unidades de respuesta rápida (\$42,589,516.50); y (iii) diferir el cien por ciento (100%) del costo de combustible para uso de unidades de respuesta rápida (\$56,786,022.00).³⁶

El 22 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución y Orden de 22 de diciembre”)³⁷ reiterando las órdenes dictadas en sala durante la Conferencia Técnica.

El 23 de diciembre de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden Dictada el 21 de diciembre de 2020* (“Moción de 23 de diciembre”) donde proveyó cierta información en respuesta a lo requerido por el Negociado de Energía durante la Conferencia Técnica. En la Moción de 23 de diciembre, entre otras cosas, la Autoridad informó que cierta cantidad por concepto del reembolso por gastos de combustible, operación y mantenimiento incurridos por la Autoridad para operar las unidades de respuesta rápida en sustitución de la generación de las unidades mantenimiento incurridos por la Autoridad para operar las unidades de respuesta rápida en sustitución de la generación de las unidades 5 y 6 de Costa Sur reclamado a FEMA para el periodo de enero a julio de 2020 fue transferido a la Autoridad el 22 de diciembre de 2020. La Autoridad indicó que la cantidad transferida fue de \$187,933,252.50. La Autoridad solicitó trato confidencial de las hojas de trabajo que se incluyeron junto con la Moción de 23 de diciembre.

Luego de revisar los documentos provistos junto a la Moción de 23 de diciembre, el Negociado de Energía determinó que la Autoridad no presentó los nuevos cálculos para la reconciliación por concepto de compra de combustible para los meses de junio, julio y agosto de 2020, según se le requirió en la Resolución y Orden de 22 de diciembre. Ante esto, el 23 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución

³⁵ Informe de 18 de diciembre, pp. 1-2.

³⁶ La presentación ofrecida por la Autoridad fue sometida posteriormente el 28 de diciembre de 2020.

³⁷ Resolución y Orden, Solicitud de Información Adicional, *In re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 22 de diciembre de 2020.



y Orden de 23 de diciembre”)³⁸ mediante la cual ordenó a la Autoridad presentar, en o antes del mediodía del 24 de diciembre de 2020, los nuevos cálculos para la reconciliación por concepto de compra de combustible para los meses de junio, julio y agosto de 2020.

El 24 de diciembre de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden Notificada el 23 de diciembre de 2020* (“Moción de 24 de diciembre”).³⁹ Entre otras, mediante la Moción de 24 de diciembre la Autoridad argumentó que los cambios en los reportes anteriores ocurrieron en el inventario de combustible y no en el consumo.⁴⁰ Según la Autoridad, luego de revisar los reportes actualizados no encontró ningún ajuste de consumo, por lo que determinó que no ameritaba cambio en la reconciliación trimestral para el periodo de junio, julio y agosto de 2020.⁴¹

Finalmente, el 28 de diciembre de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción Consignando Presentación Ofrecida Durante Conferencia Técnica* (“Moción de 28 de diciembre”). Mediante la Moción de 28 de diciembre, la Autoridad proveyó, como Exhibit A, la presentación titulada *Reconciliación del Periodo de Septiembre a Noviembre 2020 y Factores del Periodo Enero a Marzo 2021*, la cual utilizó durante la Conferencia Técnica de 21 de diciembre de 2020.

II. Reclamaciones a FEMA y a la compañía de seguros por concepto de costos adicionales incurridos en la operación de las unidades de respuesta rápida tras los eventos sísmicos de enero de 2020

Durante los primeros meses del año 2020, la Autoridad presentó una reclamación ante FEMA por los gastos operacionales en exceso que había incurrido, así como los que estimó incurriría hasta julio de 2020, como consecuencia de los eventos sísmicos de enero de 2020. El costo estimado de dicha reclamación fue \$384,150,412, desglosados en \$302,372,077.31 por concepto de compra de combustible para la operación de las unidades de respuesta rápida y \$81,778,334.69 por concepto de operación y mantenimiento de dichas unidades.⁴² El estimado de costos presentado a FEMA tomó en consideración los gastos reales de la Autoridad incurridos entre enero y marzo de 2020 más un estimado de la proyección de gastos para los meses de abril a julio de 2020.

³⁸ Resolución y Orden, Segunda solicitud de información respecto a reconciliación del costo de compra de combustible correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2020, *In re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 23 de diciembre de 2020.

³⁹ Ese mismo día, la Autoridad presentó un escrito titulado *Errata Moción en Cumplimiento de Orden Notificada el 23 de diciembre de 2020*. En dicho documento, la Autoridad corrigió la nota al calce número dos, la cual debía hacer referencia al Exhibit B, en lugar del Exhibit A detallado en la Moción de 23 de diciembre.

⁴⁰ Moción de 23 de diciembre, p. 3, ¶ 7.

⁴¹ *Id.*, ¶ 8.

⁴² Moción de 28 de diciembre, Exhibit A, p. 9.



FEMA aprobó la referida reclamación, sujeto a las deducciones requeridas por concepto de seguro (\$66,786,371)⁴³ y por aportación local (25% de la cantidad restante, luego de deducidas las cantidades aportadas por la aseguradora o \$79,341,010.25).⁴⁴ Por consiguiente, la aportación de FEMA respecto a la operación de las unidades de respuesta rápida para el periodo de enero a julio de 2020 se estimó en \$384,150,412 - \$66,786,371 - \$79,341,010.25 = \$238,023,030.75⁴⁵

La Autoridad expresó que la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico ("COR3", por sus siglas en inglés), quien es el recipiente primario de los fondos federales asignados por FEMA, ha desembolsado a esta fecha del total de costos que FEMA viene obligada a aportar para el periodo de enero a julio de 2020 \$187,933,252.50. Ante ello, faltarían por desembolsar para el referido periodo \$238,023,030.75 - \$187,933,252.50 = \$50,089,778.25. Según expresado por la Autoridad en la Conferencia Técnica de 21 de diciembre de 2020, ésta se encuentra en conversaciones con personal de COR3 ya que parece ser que éstos cometieron un error en cuanto a la cantidad desembolsada, que debió haber sido \$238,023,030.75.⁴⁶ Como se dispone más adelante en esta Resolución y Orden, la Autoridad deberá actuar con la mayor celeridad y diligencia posible, para asegurarse que COR3 desembolse a su favor la suma que aún queda pendiente en relación con los costos asociados a la operación de las unidades de respuesta rápida para el periodo de enero a julio de 2020.

De acuerdo con la información provista por la Autoridad, los costos reales para la operación de las unidades de respuesta rápida para el periodo de enero a julio de 2020 ascendieron a \$358,401,352.67.⁴⁷ Estos costos se desglosan en \$266,499,653.31 (74.36%)

⁴³ Esta cantidad constituye un estimado de la suma que la Autoridad esperaba recibir de su aseguradora en la categoría de trabajos de emergencia para cubrirían los costos relacionados a la operación y mantenimiento de las unidades de respuesta rápida, así como el combustible consumidos por éstas. De otra parte, la Autoridad también estimaba que estaría recobrando de su aseguradora una cantidad adicional de aproximadamente \$208,231,629 por concepto de los daños permanentes sufridos en su propiedad, incluyendo los daños sufridos en central Costa Sur. Véase Moción de 17 de diciembre, Exhibit A, pág 7.

⁴⁴ Moción de 28 de diciembre, Exhibit A, p. 10.

⁴⁵ Cabe destacar que las cantidades reclamadas, aprobadas y desembolsadas por FEMA están sujetas a la correspondiente reconciliación cuando se complete la actividad o proyecto en cuestión para que se reflejen los costos actuales incurridos, todo ello en cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Id., p4. Es decir, por ejemplo, si los costos incurridos y elegibles fueran mayores a los reclamados inicialmente, en el proceso de reconciliación se puede enmendar la reclamación para que los mismos sean concedidos y desembolsados. Igualmente, se harán los ajustes correspondientes en cuanto a las deducciones por concepto de indemnizaciones de seguros recibidas o no recibidos.

⁴⁶ Véase Conferencia Técnica de 21 de diciembre de 2020, testimonio de Maricarmen Rivera a los minutos 1:12:42 - 1:15:12.

⁴⁷ Moción de 17 de diciembre, "Copy of 1. PREPA Peaking Generator Analysis -082020.xlsx", Tab "Updated Summary", Celda L52. No debe pasar por desaparecido que, el costo actual de la operación de las unidades de



por concepto de compra de combustible y \$91,901,699.36 (25.64%) por concepto de operación y mantenimiento.⁴⁸ Tomando en cuenta lo anterior, la Autoridad ha recuperado de FEMA por concepto de los costos de combustible para el periodo de enero a julio de 2020 un total de \$139,747,166.56 (\$187,933,252.50 x 0.7436). Una vez se resuelva la discrepancia en cuanto al restante del desembolso con COR3, la Autoridad deberá recibir unos \$37,246,759.11 (\$50,089,778.25 x 0.7436) adicionales, para un total de \$176,999,925.67.⁴⁹

De otra parte, la Autoridad ha presentado a sus aseguradoras evidencia de, entre otros, costos incurridos asociados a los daños como consecuencia de los sismos de 2020 que se desglosan de la siguiente manera: \$34,679,830 por concepto de daños a la propiedad y \$76,109,887 por concepto de generación temporera (*i.e.* uso de las unidades de respuesta rápida), neto del periodo de espera de 30 días para reclamos de gastos adicionales bajo la póliza, para el periodo de enero a julio de 2020.⁵⁰ Según expresan representantes de la Autoridad, ya la aseguradora ha estado de acuerdo en un monto de aproximadamente \$75,000,000 en cuando a dichas reclamaciones, de los cuales aproximadamente \$40,000,000 corresponden a costos de operación de las unidades de respuesta rápida.⁵¹ Además, luego de las deducción correspondiente por concepto de daños a la propiedad de \$25,000,000, la aseguradora ya ha desembolsado a la Autoridad \$50,000,000.⁵²

Ante algunas las incertidumbres antes mencionadas sobre la deficiencia en el desembolso de COR3, así como la necesidad de una determinación más concreta en cuanto a los desembolsos de la aseguradora, el Negociado de Energía no está en posición de

respuesta rápida para el periodo de enero a julio de 2020 es menor que el costo que se presentó en la reclamación inicial a FEMA. Ahora bien, como se expresó anteriormente, las cantidades reclamadas, aprobadas y desembolsadas por FEMA, oportunamente serán objeto de la correspondiente reconciliación, conforme a las disposiciones legales y reglamentaria aplicables. Además, el porcentaje de diferencia entre lo reclamado inicialmente y el costo actual es de menos de 3.5%, por lo que en esta etapa, no estimamos que conlleve un impacto significativo en las determinaciones que hace el Negociado de Energía en la presente Resolución y Orden.

⁴⁸ *Id.*, Celdas 048 y 049, respectivamente.

⁴⁹ Debemos mencionar también que, la Autoridad presentó una enmienda a su reclamación ante FEMA para cubrir los gastos operacionales en exceso que ha incurrido y/o incurrirá desde agosto de 2020 hasta diciembre 23 de 2020. El costo estimado del aumento de dicha reclamación adicional fue \$160,717,512.08. Véase Moción 23 de diciembre, pág 6. Además, FEMA aprobó extender el periodo de cobertura de los costos asociados con la operación de las unidades de respuesta rápida hasta el 16 de enero de 2021, por lo que presumiblemente la reclamación de la Autoridad deberá ser actualizada para incluir dichos costos.

⁵⁰ *Id.*, p. 15. Sobre la diferencia entre la reclamación a la aseguradora que aquí se presenta (\$76,109,887) y, la cantidad utilizada para propósitos de la reclamación inicial a FEMA (\$66,786,371), véase discusión en la nota al calce #47 de esta Resolución y Orden.

⁵¹ Véase Conferencia Técnica de 21 de diciembre de 2020, testimonio de Sammy Rodríguez a los minutos 1:53:00 – 2:00:00.

⁵² Véase presentación de la Autoridad sometida el 28 de diciembre de 2020, pp. 15-17.



reconciliar los costos asociados al uso de unidades de respuesta rápida con los desembolsos recibidos por parte de FEMA y las aseguradoras de la Autoridad. No obstante lo anterior, es apremiante reconciliar lo antes posible los costos asociados al uso de las unidades de respuesta rápida durante el periodo de cobertura. De esta manera se garantizaría que los consumidores no paguen en exceso por el costo de combustible que será reembolsado, mientras se mantiene un flujo de efectivo saludable para la Autoridad. Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad presentar, en o antes de las **12:00 p.m. del viernes 15 de enero de 2021**, la siguiente información y documentos:

1. Cualquier comunicado de parte de FEMA, sus aseguradoras o COR3 respecto a cantidades adicionales a los \$384,150,412 aprobados para el periodo de enero a julio de 2020 (*i.e.*, las cantidades adicionales aprobadas para el periodo de agosto de 2020 a 16 de enero de 2021). En su defecto, la Autoridad deberá presentar las cantidades solicitadas como parte de la petición de extensión.
2. Documentación respecto a cualquier cantidad adicional a los \$76,109,887 reclamados hasta el momento a sus aseguradoras por concepto de la operación de generación temporera. De no haber cantidades adicionales, la Autoridad deberá establecer de manera clara las razones.
3. Informe de los costos asociados a la operación de las unidades de respuesta rápida correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2020.
4. Informe actualizado respecto a las conversaciones con COR3 en relación con la doble reducción por concepto de seguro y cualquier resolución, determinación o conclusión al respecto.
5. Un desglose de los fondos recibidos de parte de FEMA y las aseguradoras de la Autoridad.
6. Cualquier otra información pertinente que pueda poner al Negociado de Energía en posición de reconciliar los costos asociados a la operación de las unidades de respuesta rápida durante el periodo de enero a diciembre de 2020 con los reembolsos proyectados y/o recibidos por parte de FEMA y las aseguradoras de la Autoridad.

III. **Determinación sobre la reconciliación de las Cláusulas de Ajuste por Compra de Combustible y por Compra de Energía para el periodo de septiembre a noviembre de 2020**

1. *Efecto del nuevo contrato con EcoEléctrica y Naturgy en la Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible y en la Cláusula de Ajuste por Compra de Energía*



El 22 de octubre de 2020 entraron en efecto los nuevos contratos de EcoEléctrica y Naturgy (en conjunto "Eco-PPOA") con la Autoridad.⁵³ De acuerdo con las disposiciones de los referidos contratos, la Autoridad adquirirá de Naturgy el combustible utilizado en la central Costa Sur y en la generatriz EcoEléctrica. A cambio del combustible que suple la Autoridad, EcoEléctrica proveerá energía y capacidad de generación. Bajo el nuevo contrato, la compensación de EcoEléctrica está basada en capacidad disponible y otros incentivos económicos basado en su desempeño, así como otros costos asociados a su operación.⁵⁴ De esta manera, la Autoridad no compensa a EcoEléctrica directamente por el combustible utilizado en su operación.

El efecto en las operaciones de la Autoridad es que se tiene un incremento en el costo por concepto de compra de combustible ya que debe adquirir el combustible utilizado por EcoEléctrica. Al mismo tiempo, se refleja una reducción comparable en los costos asociados a la compra de energía de los generadores independientes, puesto que la compensación a EcoEléctrica se reduce debido a que la Autoridad ya no le compensa por el costo del combustible. Por consiguiente, a partir de 22 de octubre de 2020, se experimentará un aumento en el factor FCA con una comparable reducción en el factor PPCA, relativo al nivel que tenían dichos factores cuando estaba vigente el contrato anterior.

Según explicamos más adelante, este efecto se refleja en los costos asociados a la compra de combustible y compra de energía durante el periodo de 22 de octubre de 2020 a 30 de noviembre de 2020. De igual forma, este efecto se refleja en los recaudos de la Autoridad por concepto de las cláusulas FCA y PPCA para el periodo de 1 de septiembre a 30 de noviembre de 2020 dado que los estimados de costos para el referido periodo se calcularon a base del contrato anterior. Calcular los estimados de costos en dicho periodo utilizando las disposiciones del contrato anterior tiene el efecto de sobreestimar el factor de compra de energía y subestimar el factor de compra de combustible para el periodo de 22 de octubre de 2020 a 30 de noviembre de 2020. En consecuencia, la Autoridad tuvo una deficiencia considerable en recaudos por concepto de compra de combustible y una sobrefacturación proporcional por concepto de compra de energía para el periodo de 1 de septiembre a 30 de noviembre de 2020.

2. Reconciliación de la Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible

De acuerdo con los documentos radicados por la Autoridad mediante la Solicitud de 14 de diciembre y la Moción de 23 de diciembre, el costo total que la Autoridad incurrió por concepto de la compra de combustible para la operación de sus unidades durante los meses

⁵³ *Amended and Restated Power Purchase and Operating Agreement between EcoEléctrica, L.P. and PREPA ("Eco-PPOA")* (27 de marzo de 2020) y *Amended and Restated Natural Gas Sale and Purchase Agreement between Naturgy Aprovevisionamientos, S.A. and PREPA ("Naturgy-GSPA")* (23 de marzo de 2020).

⁵⁴ Aparte del pago por capacidad disponible, EcoEléctrica recibe compensación por: (i) ajuste por concepto de *heat rate*; (2) pago por arranque (*start-up*); y (iii) pago por venta de energía en tiempo pico.



de septiembre, octubre y noviembre de 2020 fue de \$288,514,433.86.⁵⁵ De igual forma, el costo por concepto de compra de combustible para la operación de EcoEléctrica durante el periodo de 22 de octubre de 2020 a 30 de noviembre de 2020 fue de \$32,911,951.87.⁵⁶ Por lo tanto, el costo total por concepto de compra de combustible para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020 es $\$288,514,433.86 + \$32,911,951.87 = \$321,426,385.72$.

A
Jm
JAG
Jm
M

El Ajuste del Periodo Anterior es igual a $-\$1,949,898.65$,⁵⁷ el cual corresponde solamente al mes de septiembre de 2020 dado que, según discutido anteriormente, mediante la Resolución y Orden de 29 de septiembre, el Negociado de Energía determinó que no estaba en posición de calcular la reconciliación para el periodo de junio, julio y agosto de 2020 debido a las incongruencias de ciertos precios relacionados a la compra de combustible en varias centrales generatrices. Por lo tanto, el costo de combustible que debía ser recobrado durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020 es igual a $\$321,426,385.72 - 1,949,898.65 = \$319,476,487.07$. Los ingresos de la Autoridad por concepto de compra de combustible para el referido periodo fueron $\$243,770,304.84$.⁵⁸

Los ingresos de la Autoridad para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020 son menores que la cantidad a ser recobrada por concepto de compra de combustible para el referido periodo. Por lo tanto, la Autoridad debe recobrar la diferencia durante el próximo periodo de facturación. Dicha diferencia es igual a $\$319,476,487.07 - \$243,770,304.84 = \$75,706,182.23$.

Ahora bien, según expresado anteriormente, FEMA extendió hasta el 16 de enero de 2021 el periodo de cobertura del proyecto de las Unidades Pico, bajo el cual la Autoridad recibiría los reembolsos asociados al costo incremental de operar dichas unidades debido a la emergencia ocasionada por los terremotos de enero de 2020.⁵⁹ Por tal motivo, se espera que la Autoridad reciba un reembolso del setenta y cinco por ciento (75%) de los costos asociados a la compra de combustible para la operación de dichas unidades durante el periodo de cobertura.

De acuerdo con los documentos presentados por la Autoridad, los costos asociados a la compra de combustible para la operación de las unidades de respuesta rápida durante los meses de septiembre, octubre y noviembre fueron $\$17,620,025$, $\$25,258,403$ y $\$13,907,594$

⁵⁵ Moción de 23 de diciembre, "QUARTER RECONCILIATION FILE SEP-OCT-NOV.xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda I20.

⁵⁶ *Id.*, Celda I21.

⁵⁷ *Id.*, Celda I22.

⁵⁸ *Id.*, Celda I26.

⁵⁹ Moción de 23 de diciembre, Exhibit D.



respectivamente, para un total de \$17,620,024.58 + \$25,258,402.98 + \$13,907,594.00 = \$56,786,021.56.⁶⁰ El setenta y cinco por ciento (75%) de dicha cantidad es \$42,589,516.17.

La Autoridad solicitó al Negociado de Energía diferir dicha cantidad dado que espera sea reembolsada por FEMA en virtud de la extensión del periodo de cobertura hasta el 16 de enero de 2021. De otra parte, en la Conferencia Técnica de 21 de diciembre de 2020, la Autoridad presentó un escenario de impacto al consumidor en el cual se difiere el cien por ciento (100%) de los costos asociados a la compra de combustible para la operación de las unidades de respuesta rápida durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020.⁶¹

Tomando en cuenta que: (a) FEMA aprobó la solicitud de reembolso correspondiente a los costos incrementales respecto a la operación de las unidades de respuesta rápida para el periodo de enero a julio de 2020 por una suma que permitiría a la Autoridad recuperar aproximadamente \$176,999,925.67 para cubrir costos de combustible; (b) la Autoridad espera recuperar de la aseguradora una suma de entre \$66,786,371 y \$76,109,887 por concepto de la operación de las unidades de respuesta rápida, de cuya suma aproximadamente un 74.36% sería para satisfacer los costos de combustible para el periodo de enero a julio de 2020; (c) FEMA extendió el periodo de cobertura para reclamar los costos por concepto de la operación de las unidades de respuesta rápida hasta el 16 de enero de 2021 y (d) la Autoridad ya ha enmendado su reclamación a FEMA para incluir los costos adicionales hasta el 23 de diciembre de 2020 y, se espera que prontamente la vuelva a enmendar para incluir los costos a ser incurridos hasta el 16 de enero de 2021, el Negociado de Energía **DETERMINA** que existe una alta probabilidad de que dichos costos serán reembolsados para el periodo correspondiente a agosto de 2020 a 16 de enero de 2021.

Por otro lado, la Autoridad informó en la Conferencia Técnica de 21 de diciembre de 2020, mediante el testimonio del Sr. Sammy Rodríguez, que la reclamación a las compañías aseguradoras sigue en curso.⁶² Por lo tanto, el Negociado de Energía **DETERMINA** prudente diferir la cantidad de \$56,786,021.56, correspondiente al cien por ciento (100%) de los costos asociados a la compra de combustible para la operación de las unidades de respuesta rápida, correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020.

Por lo tanto, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de \$75,706,182.23 - \$56,786,021.56 = \$18,920,160.67, como reconciliación de costos por concepto de compra de combustible para el periodo de septiembre, octubre y noviembre de 2020. Dicho ajuste se aplicará como la Reconciliación del Periodo Anterior para la cláusula FCA durante el periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de marzo de 2021.

⁶⁰ Solicitud de 14 de diciembre, "PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes (201214) JK final Nov Revised Analysis - vPREB.xlsx", Tab "Updated Summary", Celdas N48, O48 y P48 respectivamente.

⁶¹ Moción consignando presentación ofrecida Durante Conferencia Técnica, 28 de diciembre de 2020, p. 21.

⁶² Véase Conferencia Técnica de 21 de diciembre de 2020, testimonio de Sammy Rodríguez, a la 1:53:20.



3. Reconciliación de Compra de Energía

De acuerdo con los documentos sometidos por la Autoridad, el costo actual incurrido por la Autoridad por concepto de compra de energía para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020 fue de \$168,207,026.19.⁶³ El Ajuste del Periodo Anterior para los meses de septiembre, octubre y noviembre es de -\$3,804,346.27.⁶⁴ Como resultado, el total de costos por compra de energía a ser recobrado correspondiente a los meses septiembre, octubre y noviembre de 2020 es $\$168,207,026.19 - \$3,804,346.27 = \$164,402,679.92$.

Los ingresos de la Autoridad para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020 por concepto de compra de energía fueron \$203,978,607.95.⁶⁵ Los ingresos de la Autoridad para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020 son mayores que la cantidad a ser recobrada por concepto de compra de energía para el referido periodo. Por lo tanto, la Autoridad debe otorgar un crédito a sus clientes equivalente a $\$164,402,679.92 - \$203,978,607.95 = -\$39,575,928.03$.

Ahora bien, en la Resolución de 28 de julio el Negociado de Energía determinó que el ajuste correspondiente al periodo anterior que debe ser aplicado a la Cláusula PPCA durante el mes de junio de 2020 es igual a $-\$6,946,560 + \$3,668,917.59 + \$7,075,285.10 = \$4,247,642.69$. Sin embargo, el total real de dicha suma es \$3,797,642.69 en lugar de \$4,247,642.69, según señalado por el Negociado de Energía. El resultado de este error aritmético es que el Negociado de Energía sobreestimó el referido ajuste por la cantidad de $\$4,247,642.69 - \$3,797,642.69 = \$450,000$. En consecuencia, la Autoridad recobró de los clientes \$450,000 en exceso de lo que debería haber recuperado como parte de la reconciliación del mes de junio de 2020. Por lo tanto, procede otorgar a los clientes de la Autoridad un crédito por la cantidad de \$450,000. Dado que esta cantidad no es significativa en comparación con la reconciliación de -\$39,575,928.03 correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre en relación con los costos asociados a la compra de energía, el Negociado de Energía **DETERMINA** que es razonable incluir dicha cantidad como parte de la Reconciliación del Periodo Anterior para la cláusula PPCA a ser aplicable durante el periodo de enero a marzo de 2021.

Por lo tanto, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste igual a $-\$39,575,928.03 - \$450,000 = -\$40,025,928.03$, como reconciliación de costos por concepto de compra de energía para el periodo de septiembre, octubre y noviembre de 2020. Dicho ajuste se aplicará como la Reconciliación del Periodo Anterior para la cláusula PPCA durante el periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de marzo de 2021.

⁶³ Moción de 23 de diciembre, "QUARTER RECONCILIATION FILE SEP-OCT-NOV.xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda P112.

⁶⁴ *Id.*, Celda P113.

⁶⁵ *Id.*, Celda P117.



IV. Determinación de Factores trimestrales para el periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de marzo de 2021

1. FCA

A
Jm
JH

El costo estimado de compra de combustible para los meses de enero, febrero y marzo de 2021 es \$98,423,383.47, \$88,154,212.59 y \$99,457,737.34, respectivamente.⁶⁶ Por lo tanto, el costo total estimado de compra de combustible para el periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de marzo de 2021 es \$98,423,383.47, \$88,154,212.59 y \$99,457,737.34 = \$286,035,333.40.

Según discutido en la Parte III(2) de esta Resolución y Orden, la Reconciliación para el Periodo Anterior correspondiente a la cláusula FCA para el periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de marzo de 2021 es igual a \$18,920,160.67. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula FCA durante el periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de marzo de 2021 es \$286,035,333.40 + \$18,920,160.67 = \$304,955,494.07.

Jm
A

El estimado de ventas de kWh para los meses de enero, febrero y marzo de 2021 es 1,220,994,041; 1,160,231,521 y 1,306,490,306, respectivamente.⁶⁷ Por lo tanto, las ventas totales estimadas de kWh para este periodo son 1,220,994,041 + 1,160,231,521 + 1,306,490,306 = 3,687,715,868.

A

El factor de la cláusula FCA es calculado dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$304,955,494.07, por el total estimado de ventas de kWh, 3,687,715,868. Por lo tanto, el factor de la cláusula FCA a entrar en vigor durante el periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de marzo de 2021 es $\$304,955,494.07 / 3,687,715,868 \text{ kWh} = \$0.082695/\text{kWh}$. Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad implementar un factor de la cláusula FCA igual a \$0.082695/kWh para el periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de marzo de 2021.

2. PPCA

⁶⁶ Solicitud de 14 de diciembre, Exhibit B, "JANUARY - MARCH 2021 Factors Filing Rev 12142020 FEMA Defer.xlsx", Tab "Attachment 1", Líneas 3 - 5.

⁶⁷ *Id.*, Líneas 16-18.



El costo estimado de compra de energía para los meses de enero, febrero y marzo de 2021 es \$46,515,196.09, \$46,069,171.13 y \$47,429,849.68, respectivamente.⁶⁸ Por lo tanto, el costo total estimado de compra de energía para el periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de marzo de 2021 es $\$46,515,196.09 + \$46,069,171.13 + \$47,429,849.68 = \$140,014,216.90$.

Según discutido en la Parte III(3) de esta Resolución y Orden, la Reconciliación para el Periodo Anterior correspondiente a la cláusula PPCA para el periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de marzo de 2021 es igual a $-\$40,025,928.03$. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula PPCA durante el periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de marzo de 2021 es $\$140,014,216.90 - \$40,025,928.03 = \$99,988,288.87$.

Según determinado en la Parte IV(1) de esta Resolución y Orden, el estimado de ventas de kWh para los meses de enero, febrero y marzo de 2021 es 3,687,715,868.

El factor de la cláusula PPCA es calculado dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$99,988,288.87, por el total estimado de ventas de kWh, 3,687,715,868. Por lo tanto, el factor de la cláusula PPCA a entrar en vigor durante el periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de marzo de 2021 es $\$99,988,288.87 / 3,687,715,868 \text{ kWh} = \$0.027114/\text{kWh}$. Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad implementar un factor de la cláusula PPCA igual a $\$0.027114/\text{kWh}$ para el periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de marzo de 2021.

3. FOS

La cláusula FOS provee un subsidio a ciertos clientes de la Autoridad por los primeros \$30 por barril de combustible, excluyendo gas natural, aplicado a los primeros 500 kW de consumo.⁶⁹ Es calculado basado en el número estimado de barriles de combustible derivado de petróleo y ventas de kWh pronosticadas.⁷⁰

De acuerdo con la información provista por la Autoridad, el número total de barriles equivalentes proyectados para el periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de marzo de 2021 es 4,674,553.30.⁷¹ Esto incluye los barriles equivalentes de gas natural proyectados para las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica. Las proyecciones de consumo de gas natural, en barriles equivalentes, en las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica para el mismo

⁶⁸ *Id.*, Tab "Attachment 2", Líneas 3-5.

⁶⁹ Véase Libro de Tarifas aprobado de la Autoridad.

⁷⁰ El factor es calculado multiplicando el número estimado de barriles por \$30 y dividiendo dicho producto por las ventas de kWh pronosticadas.

⁷¹ Solicitud de 14 de diciembre, Exhibit B, JANUARY - MARCH 2021 Factors Filing Rev 2/14/2020 FEMA. Defer.xlsx, Tab "Attachment 3", Línea 80.



periodo son 507,085.77, 1,436,902.19 y 1,081,876.15 respectivamente, para un total de $507,085.77 + 1,436,902.19 + 1,081,876.15 = 3,025,864.11$ barriles equivalentes.⁷²

Por consiguiente, el número estimado de barriles durante el periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de marzo de 2021 es $4,674,553.30 - 3,025,864.11 = 1,648,689.19$. Según determinado en la Parte IV(1) de esta Resolución y Orden, el estimado de ventas de kWh para los meses de enero, febrero y marzo de 2021 es 3,687,715,868.

Por lo tanto, el factor de la cláusula FOS puede ser calculado como sigue:

$$FOS\ rider = \frac{-\$30/BBL \times 1,648,689.19\ BBL}{3,687,715,868\ kWh}$$

$$FOS\ rider = -\$0.013412/kWh$$

Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad implementar un factor de la Cláusula FOS igual a $-\$0.013412/kWh$ para el periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de marzo de 2021.

Debemos señalar que la Autoridad propuso un factor de la Cláusula FOS equivalente a $-\$0.022213/kWh$.⁷³ No obstante, en el cómputo de dicho factor propuesto, la Autoridad no tomó en consideración el combustible asociado a la operación de EcoEléctrica, que, al ser gas natural, no le aplican las disposiciones de la Cláusula FOS.⁷⁴

V. **Reconciliación de la Cláusulas de Ajuste por Compra de Combustible para el periodo de junio a agosto de 2020**

Según establecido en la Resolución y Orden de 29 de septiembre, el Negociado de Energía no estuvo en posición de determinar el factor de la cláusula FCA para el periodo de 1 de octubre de 2020 a 31 de diciembre de 2020 dado que encontró múltiples incongruencias entre los costos que la Autoridad alegó había incurrido y el precio de mercado del combustible para ese mismo periodo. En consecuencia, el Negociado de Energía no pudo reproducir ni validar la información de costos relacionados al consumo de combustible durante el periodo de junio, julio y agosto de 2020 sometida por la Autoridad, por lo que no fue posible determinar si estos eran razonables. A esos fines, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad presentar cierta información relacionada a los costos asociados al consumo de combustible para los meses de junio, julio y agosto.

⁷² *Id.*, Líneas 11, 66 y 73, respectivamente.

⁷³ *Id.*, Tab "Attachment 1", Línea 26.

⁷⁴ Véase *id.*, Línea 24, Celdas C33 y D33.



La información presentada por la Autoridad mediante el Escrito de 14 de octubre y la Moción de 21 de octubre fue insuficiente para determinar la razonabilidad de los costos asociados al consumo de combustible durante los meses de junio, julio y agosto de 2020. Más allá de una descripción gráfica de la metodología utilizada para calcular los referidos costos, la Autoridad no presentó información nueva respecto a las entradas manuales en los reportes de combustible presentados ante el Negociado de Energía.

No obstante, la Autoridad reconoció que las cantidades anómalas identificadas por el Negociado de Energía surgen debido a un desfase en el tiempo de la entrada de los datos en la plataforma *Asset Suite*.⁷⁵ A esos fines, según la Autoridad, las diferentes localidades utilizan diferentes mecanismos para reportar el consumo de combustible que en algunos casos se reporta casi a diario, pero en otros casos de manera ocasional y en otras no se reporta sino hasta al fin del mes.⁷⁶ De acuerdo con la Autoridad, este disloque en la obtención de la información causa muchas veces diferencias en el reporte JV-28 (*i.e.*, reporte de combustible) y la información obtenida por el directorado de Generación y la Oficina de Combustible.⁷⁷ La Autoridad indicó que está revisando sus protocolos para enmendarlos de manera tal que la información siempre esté al corriente, por lo que presentará los mismos ante el Negociado de Energía una vez estén completados.⁷⁸

Como parte de la Solicitud de 14 de diciembre la Autoridad presentó como Exhibit A, el archivo "QUARTER RECONCILIATION FILE SEP-OCT-NOV.xlsx", el cual contiene, entre otras, los reportes de combustible para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020.⁷⁹ Es importante señalar que el reporte de combustible correspondiente al mes de septiembre de 2020 contiene una serie de ajustes al inventario de combustible de casi todas las generatrices de la Autoridad.⁸⁰ Según la Autoridad, dichos ajustes corresponden al resultado de una auditoría interna del consumo de combustible para el año fiscal 2019-2020, que culminó el 30 de junio de 2020.⁸¹ A esos fines, la Autoridad expresó:

Las discrepancias encontradas a la fecha de FY 2019-2020 surgen de las entradas al sistema de Asset Suite y la lectura certificada por tanque de compañías externas para realizar dicha labor. Con los documentos

⁷⁵ Moción de 21 de octubre, p. 8.

⁷⁶ *Id.*

⁷⁷ *Id.*

⁷⁸ *Id.*

⁷⁹ Véase Solicitud de 14 de diciembre, Exhibit A, "QUARTER RECONCILIATION FILE SEP-OCT-NOV.xlsx", Tabs "FUEL REP 09-20 Busqueda", "FUEL REP 10-20 Busqueda" y "FUEL REP 11-20 Busqueda"

⁸⁰ *Id.*, Tab "FUEL REP 09-20 Busqueda", Línea 26.

⁸¹ Moción de 24 de diciembre, p. 2, ¶ 5.



A
Jm
AA
S
M

provistos por la Oficina de Compra de Combustible, a modo de resumen, el Directorado de Planificación procedió a hacer una comparativa entre los balances certificados y los balances obtenidos por Asset Suite (reporte J-28). Se identificaron las respectivas diferencias en cada planta y se procedió a ajustarlas en el sistema contable y se corrigieron los reportes. De esta forma se obtuvo el precio real de combustible ya que el inventario incorrecto de Asset Suite afectaba el costo por barril. **Para mantener la información exacta se solicitó a que el mismo fuera corregido en Asset Suite, y aún se sigue trabajando con el asunto.**⁸²

Debemos destacar que, mediante la Resolución y Orden de 22 de diciembre, el Negociado de Energía, entre otras, requirió a la Autoridad proveer nuevos cómputos para la reconciliación por concepto de compra de combustible para los meses de junio, julio y agosto de 2020, basados en los ajustes realizados a los inventarios de combustible de la Autoridad. A esos fines la Autoridad expresó que “[l]os cómputos no se proveyeron porque no hubo cambio en la reconciliación.”⁸³ En apoyo a su conclusión, la Autoridad expresó que:

Luego revisar los reportes actualizados de combustible para el trimestre anterior, se identificó que los cambios ocurrieron en el inventario de combustible, sin afectar el consumo. El costo de combustible que se presenta en la reconciliación trimestral, (celdas F11, G11, y H11 del *tab* RECONCILIATION GRAND SUMMARY), representa únicamente en el gasto (consumo, quema) del combustible por las unidades generatrices. Los números de consumo se presentan en las líneas 81 a 91 del *tab* llamado BÚSQUEDA en cada uno de los reportes de combustible actualizados.⁸⁴

De acuerdo con la Autoridad, ésta “revisó los reportes actualizados para verificar si existía algún ajuste en la sección de consumo de los *tabs* BUSQUEDA. Al no encontrar ningún ajuste de consumo, se terminó [sic] que no ameritaba cambio en la reconciliación trimestral.”⁸⁵

En primer lugar, coincidimos con la Autoridad de que los ajustes al inventario no necesariamente implican un cambio en los barriles o barriles equivalentes consumidos o quemados durante los meses de junio, julio y agosto de 2020. No obstante, según expresa la propia Autoridad, al hacer los ajustes resultantes de la auditoría se obtuvo el precio real de combustible **ya que el inventario incorrecto de Asset Suite afectaba el costo por barril**. La propia Autoridad admite que, al menos al 30 de junio de 2020, el precio por barril era incorrecto. El costo asociado al consumo se calcula multiplicando el número de barriles o

⁸² *Id.*, pp. 2 – 3. Énfasis suplido.

⁸³ *Id.*, p. 2, ¶ 4.

⁸⁴ *Id.*, p. 3, ¶ 7. Bastardillas en el original, nota al calce omitida.

⁸⁵ *Id.*, ¶ 8. Bastardillas en el original.



barriles equivalentes (en el caso de gas natural) consumido, por el costo por barril. Por lo tanto, si el costo por barril es incorrecto, se desprende entonces que el costo asociado al consumo debe ser igualmente incorrecto.

La Autoridad basa parcialmente su argumento de que no hubo cambio en el costo del combustible para los meses de junio, julio y agosto de 2020, en que al hacer el ajuste al inventario no hubo cambios en las celdas de los tabs llamados “BÚSQUEDA”, que son las referencias utilizadas para realizar el cómputo del costo total reflejado en el tab “RECONCILIATION GRAND SUMMARY”. Este argumento de la Autoridad es sorprendentemente incongruente con sus propias expresiones y representa cierto desconocimiento de los archivos que presenta trimestralmente ante el Negociado de Energía.

Como la Autoridad ha indicado en infinitas ocasiones ante el Negociado de Energía, los tabs llamados “BÚSQUEDA” en el archivo de reconciliación trimestral son los resultados del reporte generado por la plataforma Asset Suite. En el archivo de reconciliación todas las entradas, incluyendo aquellas correspondientes a las líneas 81-91 a las que la Autoridad hace referencia en la Moción de 24 de diciembre, son entradas manuales que no contienen fórmulas. Por lo tanto, cualquier cambio que se haga en las celdas de dichos tabs no tienen efecto alguno en las celdas restantes.

Para que se refleje el cambio en los tabs llamados “BÚSQUEDA” correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2020 es necesario obtener un reporte nuevo de la plataforma Asset Suite basado en los costos de combustible ajustados luego de la auditoría y sustituir el mismo por los reportes contenidos en el archivo de reconciliación correspondiente a los referidos meses. Solamente cuando se haga dicha sustitución, el efecto cascada del tab de “BÚSQUEDA”, al tab “Fuel REP Reporte”, al tab “Fuel REP Consumo y Generación”, al tab “Fuel Cost & Consumption”, al tab “Data Summary”, al tab “Reconciliation”, a las Celdas F11, G11, y H11 del tab “RECONCILIATION GRAND SUMMARY” reflejará los costos reales del consumo de combustible para los meses de junio, julio y agosto de 2020.

A esos fines, debemos señalar que la Autoridad expresó que “[p]ara mantener la información exacta se solicitó a que el mismo fuera corregido en Asset Suite, y aún se sigue trabajando con el asunto.” La Autoridad no ha indicado que culminó la corrección de la información en la plataforma Asset Suite, por lo que es forzoso concluir que el cambio en la información todavía contenida en el archivo de reconciliación de los meses de junio, julio y agosto aún no se ha realizado. Para determinar la reconciliación real de los costos de combustible para los referidos meses, es necesario que la Autoridad genere nuevos reportes de la plataforma Asset Suite, sustituya los mismos por los reportes anteriores que contenían el precio erróneo de combustible y calcule nuevamente la reconciliación.

Por consiguiente, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad a:



- 
1. Completar la corrección de la información contenida en la plataforma Asset Suite para los meses de junio, julio y agosto de 2020, respecto al inventario y los costos de combustible.
 2. Generar nuevos reportes para los meses de junio, julio y agosto de 2020.
 3. Sustituir dichos reportes por los correspondientes en el archivo de reconciliación trimestral para los meses de junio, julio y agosto de 2020.
 4. Calcular la reconciliación de los costos asociados a la compra de combustible para los meses de junio, julio y agosto de 2020.
 5. Presentar ante el Negociado de Energía la nueva reconciliación de los costos asociados a la compra de combustible para los meses de junio, julio y agosto de 2020, **en o antes de las 12:00 p.m. del viernes 15 de enero de 2021.**
 6. Si la Autoridad mantiene su interpretación previa a los efectos de que no hubo cambios en los costos de consumo de combustible para los meses de junio, julio y agosto de 2020, deberá incluir una explicación detallada que sustente su conclusión.
 7. Presentar el estatus del desarrollo de protocolos para uniformar el reporte de inventario de combustible, según señalado en la Moción de 21 de octubre. A la fecha de radicación (*i.e.*, 15 de enero de 2021) habrán transcurrido casi tres meses desde la presentación de la Moción de 21 de octubre, por lo que el Negociado de Energía espera que la Autoridad presente un plan concreto y un calendario para su implementación, en lugar de conjeturas no sustentadas.

VI. Resumen de las Cláusulas de Ajuste

Luego de evaluar los documentos presentados por la Autoridad, el Negociado de Energía **APRUEBA** los siguientes factores a ser implementados como parte de la Tarifa Permanente de la Autoridad el 1 de enero de 2021.

Cláusula de Ajuste	Factor (\$/kWh)	Fechas de Efectividad
FCA	0.082695	1 de enero de 2021 – 31 de marzo de 2021
PPCA	0.027114	1 de enero de 2021 – 31 de marzo de 2021
FOS	-0.013412	1 de enero de 2021 – 31 de marzo de 2021

Los factores de las cláusulas FCA, PPCA y FOS estarán vigentes durante el período de 1 de enero de 2021 a 31 de marzo de 2021 o hasta tanto el Negociado de Energía los modifique. Los **Anejos 1 y 2** de esta Resolución y Orden describen la metodología para el cálculo de cada factor. Cada Anejo contiene referencias a la documentación de apoyo.



A continuación, se presentan varias tablas para poner en perspectiva (i) la diferencia entre los factores de las cláusulas FCA y PPCA presentadas por la Autoridad y aprobadas por el Negociado de Energía; y (ii) el impacto causado en la factura de un cliente residencial por los cambios en las cláusulas de ajuste. Al comparar los factores aprobados por el Negociado de Energía con los factores propuestos por la Autoridad, podemos notar una reducción neta en los factores de \$0.003972/kWh.

Tabla 1. Diferencia entre Factores propuestos por la Autoridad y aprobados por el Negociado de Energía

Cláusula de Ajuste	Factor Propuesto (\$/kWh)	Factor Aprobado (\$/kWh)	Efecto Neto (\$/kWh)
FCA	0.086545	0.082695	-0.003850
PPCA	0.027236	0.027114	-0.000122
Total	0.113781	0.109809	-0.003972

Tabla 2. Impacto en factura de cliente residencial no subsidiado

Tarifa	Consumo (kWh)	Octubre 2020-Diciembre 2020		Enero 2021-Marzo 2021		Diferencia		
		\$	\$/kWh	\$	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	
GRS Residencial	800	\$138.77	0.1735	\$145.29	0.1816	\$6.52	0.0081	4.7%

VII. Conclusión

El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad implementar los factores de las cláusulas de ajuste según detallados en la Parte VI de esta Resolución y Orden.

El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad a presentar, **en o antes de las 12:00 p.m. del viernes 15 de enero de 2021**, la información requerida en las Partes II y V de esta



Resolución y Orden. De igual forma, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad presentar, para evaluación, la reconciliación de las cláusulas FCA y PPCA correspondientes al mes de diciembre de 2020, así como una propuesta de factores de las cláusulas FCA, PPCA y FOS a ser implementadas durante el periodo de 1 de febrero de 2021 al 31 de marzo de 2021.

El Negociado de Energía analizará dicha propuesta en conjunto con la reconciliación de la cláusula FCA para los meses de junio, julio y agosto, utilizando la información requerida en la Parte V de esta Resolución y Orden. El Negociado de Energía también analizará la reconciliación de los costos asociados al uso de las unidades de respuesta rápida durante el periodo de enero a diciembre de 2020 y los reembolsos recibidos y proyectados de parte de FEMA y las aseguradoras de la Autoridad, basado en la información requerida en la Parte II de esta Resolución y Orden. La Autoridad deberá presentar todos los documentos necesarios para evaluar las reconciliaciones aquí descritas, incluyendo las hojas de trabajo en formato nativo con las fórmulas intactas.

El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad comparecer a una Conferencia Técnica virtual a celebrarse el **21 de enero de 2021 a la 1:30 pm**. A la referida Conferencia Técnica deberá comparecer el personal de la Autoridad con conocimiento personal de la información que la Autoridad debe proveer en o antes de 15 de enero de 2021, según requerido en la presente Resolución y Orden. El Negociado de Energía proveerá oportunamente el enlace para la Conferencia Técnica mediante comunicación separada. La vista será transmitida en vivo por el canal de YouTube del Negociado de Energía.

El Negociado de Energía tiene la intención de realizar las referidas reconciliaciones lo antes posible, utilizando la información requerida a la Autoridad en esta Resolución y Orden. El interés público así lo requiere.

Todas las demás disposiciones y órdenes que el Negociado de Energía haya emitido en el presente caso que sean consistentes con la presente Resolución y Orden, se mantienen vigentes hasta tanto el Negociado de Energía determine lo contrario.

Negociado de Energía **ADVIERTE** que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Notifíquese y publíquese.





Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 31 de diciembre de 2020. Certifico además que el 31 de diciembre de 2020, copia de esta Resolución y Orden fue notificada mediante correo electrónico a astrid.rodriguez@prepa.com, fabiola.rosa@prepa.com, marisol.pomales@prepa.com, vilmarie.fontanet@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, kbolanos@diazvaz.law y jmarrero@diazvaz.law y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 31 de diciembre de 2020.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria



Anejo 1
Negociado de Energía de Puerto Rico
Factor de Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible
Para los Meses de Enero 2021 a Marzo 2021



Línea Núm.	Ítem	Cantidad	Referencia
1	Factor de Ajuste de Compra de Combustible (FCA) para Enero 2021 a Marzo 2021		
2			
3	Costo Total Estimado de Combustible para Enero 2021	\$ 98,423,383.47	Ref 1, Tab "Attachment 3", L79
4	Costo Total Estimado de Combustible para Febrero 2021	\$ 88,154,212.59	Ref 1, Tab "Attachment 3", L79
5	Costo Total Estimado de Combustible para Marzo 2021	\$ 99,457,737.34	Ref 1, Tab "Attachment 3", L79
6			
7			
8	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior Septiembre 2020	\$ 18,778,177.14	Ref 2, Tab "SEP-2020 RECONCILIATION", \$F\$29
9	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior Octubre 2020	\$ 24,154,400.83	Ref 2, Tab "OCT-2020 RECONCILIATION", \$F\$30
10	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior Noviembre 2020	\$ 32,773,604.27	Ref 2, Tab "NOV-2020 RECONCILIATION", \$F\$30
11			
12	Costo Diferencial - Posible Rembolso FEMA/Aseguradoras para Septiembre (75%)	\$ 13,215,018.44	Ref 3, Tab "Updated Summary" \$N\$48*0.75
13	Costo Diferencial - Posible Rembolso FEMA/Aseguradoras para Octubre (75%)	\$ 18,943,802.24	Ref 3, Tab "Updated Summary" \$O\$48*0.75
14	Costo Diferencial - Posible Rembolso FEMA/Aseguradoras para Noviembre (75%)	\$ 10,430,695.50	Ref 3, Tab "Updated Summary" \$P\$48*0.75
15			
16	Estimado de ventas de kWh al detal para Enero 2021	1,220,994,041	Ref 4, Tab "2021", \$J\$10*10^6
17	Estimado de ventas de kWh al detal para Febrero 2021	1,160,231,521	Ref 4, Tab "2021", \$K\$10*10^6
18	Estimado de ventas de kWh al detal para Marzo 2021	1,306,490,306	Ref 4, Tab "2021", \$L\$10*10^6
19			
20	Costo Total Estimado de Combustible	\$ 286,035,333.40	L3+L4+L5
21	Reconciliación para el Periodo Anterior (incluye Costo Diferencial - Rembolso FEMA/Aseguradoras)	\$ 33,116,666.06	(L8+L9+L10)-(L12+L13+L14)
22	Estimado de ventas de kWh al detal aplicables	3,687,715,868	L16+L17+L18
23			
24	Factor Cláusula FCA para Enero 2021 a Marzo 2021 (\$/kWh)	\$ 0.086545	(L20+L21)/L22
25			
26			
27	Factor de Subsidio de Combustible (FOS) para Enero 2021 a Marzo 2021		
28			
29			
30	Total Estimado de Barriles de Combustible	1,648,689.19	Ref 1, Tab "Attachment 3", L80-(L11+L66+L74)
31			
32	Factor de Subsidio de Combustible para \$30/barril (\$/kWh)	\$ 0.013412	(30*L30)/L22

Referencias

- Ref 1: Solicitud de 14 de diciembre, Exhibit B, "JANUARY – MARCH 2021 Factors Filing Rev 12142020 FEMA Defer.xlsx"
 Ref 2: Moción de 23 de diciembre, "QUARTER RECONCILIATION FILE SEP-OCT-NOV.xlsx"
 Ref 3: Solicitud de 14 de diciembre, Exhibit F, "PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes (201214) JK thru Nov Revised Analysis - vPREB"
 Ref 4: Moción de 23 de diciembre, "distribucion mensual 2021 Updated Dec 2020.xlsx"

Anejo 2
Negociado de Energía de Puerto Rico
Factor de Cláusula de Ajuste por Compra de Energía
Para los Meses de Enero 2021 a Marzo 2021



Línea Núm.	Ítem	Cantidad	Referencia
1	Factor de Ajuste de Compra de Energía (PPCA) para Enero 2021 a Marzo 2021		
2			
3	Costo Total Estimado de Compra de Energía para Enero 2021	\$ 46,515,196.09	Ref 1, Tab "Attachment 3", L93+L96
4	Costo Total Estimado de Compra de Energía para Febrero 2021	\$ 46,069,171.13	Ref 1, Tab "Attachment 3", L93+L96
5	Costo Total Estimado de Compra de Energía para Marzo 2021	\$ 47,429,849.68	Ref 1, Tab "Attachment 3", L93+L96
6			
7			
8	Reconciliación de Compra de Energía para el Periodo Anterior Septiembre 2020	\$ (5,362,547.74)	Ref 2, Tab "SEP-2020 RECONCILIATION", \$N\$34
9	Reconciliación de Compra de Energía para el Periodo Anterior Octubre 2020	\$ (11,711,954.76)	Ref 2, Tab "OCT-2020 RECONCILIATION" \$N\$34
10	Reconciliación de Compra de Energía para el Periodo Anterior Noviembre 2020	\$ (22,501,425.53)	Ref 2, Tab "NOV-2020 RECONCILIATION" \$N\$34
11			
12	Ajuste Adicional corrección error en cálculo re: Resolución y Orden 28 de julio	\$ (450,000.00)	Aprobado por el Negociado de Energía en Resolución y Orden
13			
14	Costo Total Estimado de Compra de Energía	\$ 140,014,216.90	L3+L4+L5
15	Reconciliación para el Periodo Anterior	\$ (40,025,928.03)	L8+L9+L10+L12
16	Estimado de ventas de kWh al detal aplicables	3,687,715,868	Anejo 1, L22
16			
17	Factor Cláusula PPCA para Enero 2021 a Marzo 2021 (\$/kWh)	\$ 0.027114	(L14+L15)/L16

Referencias

Ref 1: Solicitud de 14 de diciembre, Exhibit B, "JANUARY – MARCH 2021 Factors Filing Rev 12142020 FEMA Defer.xlsx"

Ref 2: Moción de 23 de diciembre, "QUARTER RECONCILIATION FILE SEP-OCT-NOV.xlsx"